



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA MARINA

ORDEN

Se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para la Especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el día 2 de enero de 1953.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 15 de noviembre de 1952.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1952-53 de Ejército ni al 53 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1'65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de noviembre de 1952.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizado.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fé de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre de haber fallecido aquél, o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a sus servicios y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean estos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño carnet, 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificaciones de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante

y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del día 20 de diciembre próximo, indicándoseles la fecha de incorporación, que será en los Tercios más próximos al lugar de la residencia de los solicitantes. El viaje a los Tercios respectivos será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur Levante y Baleares, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Tercios correspondientes sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa o Defensa Pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez y, por selección, el de Teniente, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el período de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que, durante aquel período, resulten inútiles tempo

rales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Octava. Los soldados procedentes de la recluta forzosa que durante el período de instrucción deseen ser clasificados para la Especialidad, lo serán si antes de la terminación del período de instrucción firman el enganche; procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Novena. Los soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresen sus deseos de ser clasificados para Especialistas, podrán ser propuestos por los Coroneles respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y solicitan el enganche, incorporándose al primer curso que puedan concurrir.

Madrid 4 de septiembre de 1952.—
MORENO.—Excmo. Sr.—Sres.
(B. O. del E. del día 10 de S.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por decreto de 14 de junio del año en curso ha sido fijado como precio básico de tasa oficial para el trigo, durante la campaña de recogida 1952-53, la cantidad de 190 pesetas el quintal métrico, estableciéndose además una prima de 70 pesetas, cuando se trate de trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la orden conjunta de 27 de enero de 1950 de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio; otra de 170 pesetas, como estímulo al cultivador; un suplemento de esta última de 15 ó 20 pesetas por razón de la calidad del cereal, y finalmente diversos incrementos, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, para las compras que el Servicio Nacional del Trigo realice a partir del mes de noviembre del presente año.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en la última campaña y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva de la ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1952.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano.....	Almazán.....	Bayubas de Abajo.....	Bovina..	»	1	»	1	»
Idem	Idem	La Aguilera.....	Ovina...	»	15	»	15	»
Idem	Idem	Idem	Porcina..	»	1	»	1	»
Glosopeda.....	Soria.....	Sotillo del Rincón.....	Bovina..	41	12	53	»	»
Idem	Idem	Valdeavellano de Tera.....	Idem...	194	»	194	»	»
Idem	Idem	Fuentecantos	Ovina...	90	»	90	»	»
Idem	Idem	Tardesillas	Idem...	40	»	40	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina..	3	»	3	»	»
Idem	Burgo de Osma.....	San Leonardo	Idem...	19	»	19	»	»
Idem	Soria.....	Cubo de la Sierra.....	Idem...	83	»	83	»	»
Idem	Idem	La Póveda	Idem...	53	»	53	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina...	1193	»	1193	»	»
Idem	Idem	Arévalo de la Sierra	Bovina..	71	»	71	»	»
Idem	Idem	Barriomartín.....	Idem...	58	»	58	»	»
Idem	Idem	Buitrago	Idem...	16	6	22	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina...	105	»	105	»	»
Idem	Burgo de Osma	Espejón	Bovina..	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Cuevas de Ayllón	Idem...	55	»	55	»	»
Idem	Soria.....	Estepa de Tera.....	Idem...	4	»	4	»	»
Idem	Idem	Arguijo.....	Idem...	32	»	32	»	»
Idem	Idem	Aldehuela del Rincón	Idem...	34	»	34	»	»
Idem	Idem	Dombellas	Idem...	9	»	9	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina...	230	»	230	»	»
Idem	Idem	Torrearevalo.....	Bovina..	95	»	95	»	»
Idem	Agreda	San Pedro Manrique	Idem...	84	14	98	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina...	395	46	441	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina..	149	115	264	»	»
Idem	Soria.....	Villar del Ala.....	Bovina..	75	»	75	»	»
Idem	Idem	Aldeaseñor.....	Idem...	6	84	90	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina...	38	394	432	»	»
Idem	Idem	El Royo.....	Bovina..	5	60	30	»	35
Idem	Idem	Hinojosa de la Sierra.....	Idem...	»	38	10	»	28
Idem	Idem	Montenegro de Cameros.....	Ovina...	»	868	»	»	868
Idem	Agreda	Trévago.....	Caprina..	»	90	46	4	40
Idem	Idem	Fuentestrún.....	Idem...	»	100	40	»	60
Idem	Soria.....	Herrerros.....	Bovina..	»	12	»	»	12
Idem	Idem	Ausejo.....	Ovina...	»	26	26	»	»
Idem	Burgo de Osma.....	Peralejo.....	Bovina..	»	12	1	»	11
Peste aviar.....	Idem	Montejo de Tiermes.....	Aviar...	100	»	»	100	»
Idem	Idem	Noviales.....	Idem...	153	»	»	153	»
Idem	Idem	Hoz de Arriba.....	Idem...	61	»	»	61	»

Soria 9 de septiembre de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1786

precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuál sea el precio del trigo que, al expresado efecto, debe considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la de cualquier obligación de ha realizarse mediante la entrega del numerario que con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiente a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 190 pesetas el quintal métrico, establecido como básico por el párrafo primero del artículo 10 del decreto de 14 de junio del año en curso.

En su consecuencia, no podrá considerarse que forman parte integrante del aludido precio oficial del trigo ninguna de las primas, suplementos de éstas o incrementos de aquél que, para estímulo del productor, por razón de calidad del cereal, de las mejoras realizadas en los terrenos productores o en concepto de depósito y conserva-

ción de la mercancía por el agricultor, señalan los restantes párrafos del citado artículo, así como tampoco cualquier otra premie o bonificación que para esta campaña o para las posteriores se estableciere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dlos guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1952.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 13 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES LABORALES

Rectificando erratas observadas en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de agosto de 1952 en la inserción de los Estatutos de las Mutualidades Laborales de la Industria Siderometalúrgica, aprobados por orden de 31 de julio (págs. 3952 a 3958).

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de los citados Estatutos, se rectifican a continuación:

En el artículo 39, apartado primero línea tercera, donde dice: «Nacionales y Provincial», debe decir: Centrales y Provincial».

En el artículo 62 párrafo último, donde dice: «Esta escala será disminuida en un uno por ciento cada se-

mestre», debe decir: «Esta escala será disminuida en un uno por ciento por cada semestre».

En el artículo 86, donde dice: «Al ocurrir el fallecimiento de un asociado en activo o pensionista», debe decir: «Al ocurrir el fallecimiento de un asociado en activo o pensionista por jubilación, invalidez o larga enfermedad».

En el artículo 113, última línea, donde dice: «estos Estatutos para su aprobación», debe decir: «estos Estatutos para su percepción».

En la segunda disposición transitoria, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «en el plazo de tres meses», debe decir: «en el plazo máximo de tres meses».

(B. O. del E. del día 12 de S.)

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara; Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio voluntario de testamentaria promovido por el Procurador Habilitado D. Julián Arense Diez, en nombre y representación de D. Felipe, D. Tomás y D. Gregoria Martínez de Diego, por fallecimien-

to de D. Felipe Martínez Martínez y D. Gregoria Casado Guijarro, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de referidos causantes, mandando se cite a los herederos D. Emilia, D. Cayetana y D. Juana Rincón Martínez y D. Asunción Martínez Alonso, que se encuentran en domicilio desconocido, dándoles un plazo de cinco días para que puedan comparecer en dicho expediente.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de citación en forma a los interesados ausentes D. Emilia, doña Cayetana, D. Juana Rincón Martínez y D. Asunción Martínez Alonso; apercibiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se expide el presente en Medinaceli a 12 de septiembre de 1952.—Fernando Gamero—El Secretario, P. S., Félix Arense. 1804 285.—Derechos 70 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

CALCENA (ZARAGOZA)

Con sujeción al Plan general de aprovechamientos forestales formado para 1952-53 y pliego de condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento en uso de las facultades que concede el artículo 122 del reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría, el día 28 del actual a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública del aprovechamiento de leñas de encina de 600 estéreos de leña gruesa y 200 de menuda, en el monte núm. 40 del Catálogo denominado Valdeplata, por el tipo de tasación de 30.000 pesetas en alza.

El bastateo de poderes puede hacerse ante cualquier Letrado con ejercicio en esta provincia y los licitadores deberán hallarse en posesión del carnet de la clase D.

Si a esta primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda el día 4 de octubre próximo a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Calcena 10 de septiembre de 1952.—El Alcalde ejerciente, José M. Pérez. 1782 286.—Derechos 68 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1947, 1948 y 1949: Aldehuela de Periáñez y Judes.
Ejercicios de 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951: Cortos.

Ejercicio de 1951: Fuentecantales:

Imprenta provincial.